

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Autol, con fecha 14 del actual, participa á este Gobierno, que habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Valentín Miguel, se le ha señalado para pastar el término de Riñana ó Represa, desde la viña de D. Manuel Hernández, arriba de la carretera, hasta la Muga de Quel y las de Calahorra y Pradejón.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limitrofes.

Logroño 17 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino, **Tirso Alonso.**

ASOCIACIONES.—Circular

Con el fin de que este Gobierno pueda llevar con la más rigurosa exactitud la estadística mensual de las Sociedades, Circulos politicos, literarios, de recreos, de obreros y demás comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 30 de Junio de 1887, constituidas en esta provincia; encargo á los señores Alcaldes no permitan bajo ningún concepto el funcionamiento de Sociedad alguna cuya existencia legal no esté reconocida, previo el cumplimiento de los artículos 4.º, 5.º y 8.º de la mencionada ley, exigiendo de los Presidentes de aquéllos en fin de cada mes noticia detallada de cuantas alteraciones ó rectificaciones sufran las mismas, ya por la variación en el número de socios, en el del

domicilio, objeto ó fin de la Sociedad, ó disolución de ésta, comunicándolo inmediatamente á este Gobierno para las anotaciones consiguientes.

No será necesario el parte mensual de aquellas localidades donde no ocurra alteración ó rectificación alguna de los datos, pedidos en el mes de Junio último por orden circular de este Gobierno, ó donde no existan los referidos Circulos.

Logroño 14 de Agosto de 1900.

El Gobernador interino, **Tirso Alonso.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Mayo último autoriza implícitamente á los alumnos libres que á la fecha de su publicación se hallasen matriculados, para examinarse en el establecimiento en que tuvieran hecha la matrícula, inspirado en el respeto á los derechos adquiridos y en el propósito de evitar gastos y perjuicios que pudieran irrogarse á los interesados con el traslado de las matrículas hechas en la primera quincena de Mayo. En la próxima convocatoria, los referidos alumnos podrán examinarse en el establecimiento de enseñanza en que se matricularon, pero como probablemente ocurrirá el caso de que alguno de ellos haya ampliado sus estudios y desee matricularse en más asignaturas, y con arreglo al citado Real decreto tendría que efectuarlo en el Centro oficial que le correspondiera, es de indudable equidad y justicia ampliar la autorización concedida á los alumnos libres en los cuales concurrán estas circunstancias; y en su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en atención á las expresadas razones, ha tenido á bien disponer que, para la próxima convocatoria, puedan los alumnos li-

bres que tengan pendientes de examen para la misma asignaturas de que se hayan matriculado en el mes de Mayo, ampliar la matrícula en el establecimiento en que deban examinarse con arreglo al art. 3.º del Real decreto mencionado á las asignaturas que estimen oportunas, habiendo de sujetarse á las disposiciones vigentes sobre compatibilidades y prelación de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que este año, desde el 15 al 31 del corriente mes, en cada una de las Secretarías de las Universidades se abra el Registro de inscripción de los alumnos que soliciten el examen de ingreso en las Facultades, preceptuado por el Real decreto de 28 de Julio último y la Real orden de 6 del actual, los cuales satisfarán al formalizarla 10 pesetas en metálico por derechos académicos, que se distribuirán de la siguiente manera: 2'50 por formación de expediente, 5 por derechos de examen y 2'50 para material científico de la Facultad á la cual se solicite el ingreso, cuya cantidad total por este concepto se entregará, una vez terminados los exámenes, y con los justificantes debidos, á los Decanos respectivos para adquisición del expresado material ó con destino á la Biblioteca en las Facultades en que no se precise aquel.

Los Rectores cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto, adoptando las medidas que juzguen convenientes para llevarlo á cabo, publicando la oportuna convocatoria con la debida anticipación y comunicando á esa Subsecretaría, en cuanto les sea posible, una relación detallada

por Facultades de las cantidades entregadas á los Decanos con destino al material científico ó á la Biblioteca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Agosto).

Ilmo. Sr.: Próximo á comenzar el curso académico en las Escuelas Normales, con objeto de que ya en él se implanten las reformas establecidas en el Real decreto de 6 de Julio último, é interin se publica el reglamento que en lo sucesivo haya de regir en los referidos Centros de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º El curso académico se abrirá para los tres grados en 1.º de Octubre próximo.

2.º En las Escuelas Normales en que el número de los alumnos ingresados en el mes de Julio último no llegara á 40, se verificarán exámenes de esta clase en la primera quincena de Septiembre.

A las solicitudes, dirigidas al Director, que deberán ser presentadas en la segunda quincena del mes corriente, acompañarán los aspirantes el certificado de buena conducta y la partida de nacimiento, en que acredite haber cumplido diez y seis años antes de 1.º de Noviembre próximo.

3.º En igual época se solicitará la matrícula en el segundo curso del grado elemental, en los dos del superior, en el normal y se pedirá ser admitido á examen por enseñanza libre.

4.º Tanto los exámenes de ingreso como los comparativos de que trata el art. 20 del Real decreto de 6 de Julio último, deberán verificarse en la primera



quincena del mes de Septiembre próximo.

5.ª En las escuelas en que fuese necesario verificar el referido examen comparativo, el Tribunal calificará por orden relativo á los aspirantes á la matrícula, siendo admitidos á ésta los 40 primeros en su grado respectivo. Esta lista se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento de los interesados. Si alguno de los 40 primeros renunciara, se correría la lista hasta completar dicho número, y si el día 30 de Septiembre, á las doce de la noche, no se hubiera presentado á hacer el pago de la matrícula alguno de los 40 primeros, se seguirá igual procedimiento, debiendo verificarse ya la matrícula en el mes de Octubre, con carácter de extraordinaria, y no quedándole al no presentado otro derecho que el de figurar al final de la lista referida. En todo caso la matrícula quedará definitivamente cerrada el 31 de Octubre, á las doce de la noche.

6.ª En el mes de Octubre próximo se celebrarán las reválidas de los grados superior y normal suspendidas por Real orden de 16 de Mayo último, debiendo verificarse con arreglo á las disposiciones que regían con anterioridad al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

7.ª Los alumnos suspensos en los exámenes de los cursos elementales en los meses de Febrero y Junio últimos, podrán volver á ser examinados en el de Septiembre sin nuevo pago de derechos.

8.ª Los alumnos que hubiesen seguido sus estudios en cualquiera de los tres grados, según el plan establecido en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, podrán verificar la reválida del grado respectivo, aunque no hayan cumplido la edad que para cada uno exige el art. 19 del Real decreto de 6 de Julio último, sin que esta concesión les dé derecho á verificar las de los grados sucesivos hasta que cumplan las edades en dicha disposición determinada.

9.ª Antes de 1.º de Septiembre, los Directores de las Escuelas Normales determinarán el grupo de asignaturas de que cada Profesor se haya de encargar, respetando el derecho que los Profesores por oposición tienen á dar las enseñanzas pertenecientes á la Sección para que fueron nombrados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 9 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

**Subsecretaria.**

Se hallan vacantes en los Institutos de Barcelona, Burgos, Gerona y León, las cátedras de Historia y Geografía política descriptiva, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó Ingeniero Agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el

improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real, Cuenca, San Sebastián y Casariego de Tapia, las cátedras de Preceptiva é Historia literaria, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el

pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Castellano y Latín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se



requiere no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—  
El Subsecretario, Casa La Iglesia.

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

SESION DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1900.

En la ciudad de Logroño á quince de Junio de mil novecientos, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor D. José Barrero, Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento, los señores que á continuación se expresan:

- Vocales..... Sr. Machado.
- » Barajas.
- » Alonso.
- Secretario..... Sr. Eguíluz.
- Facultativos... Sr. Aspiroz
- » Sánchez.
- Talladores..... D. Gabriel de Aller.
- » Esteban González.
- Discordia..... D. Aurelio Díez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de una Real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Mayo, la cual resolviendo una consulta de esta Comisión mixta, declara que los Médicos titulares que lo son de dicha Comisión no pueden intervenir ante esta en los reconocimientos de los mozos del pueblo de que son titulares sin que ésta regla se altere porque hayan ó no practicado reconocimiento ante los Ayuntamientos, y que las Comisiones provinciales al hacer el nombramiento de Médico propietario y suplente evitarán que recaigan ambos cargos en titulares de una misma localidad.

Asimismo quedó enterada de que por el Alcalde de Redezno se ha hecho efectiva en el papel de pagos al Estado correspondiente la multa de 17'50 pesetas que le fué impuesta por la Comisión en 23 de Mayo último por haber omitido citar para la revisión al mozo Domiciano Canta Benito.

**OCON**  
REEMPLAZO DE 1898.

Número 7. Juan de Mata Rodríguez Escalona. No habiendo participado el Alcalde si el hermano de este mozo ha sido repatriado de Filipinas ó en caso contrario la fecha y punto donde embarcó, se acordó recordar el cumplimiento de este servicio encargándole la mayor brevedad y urgencia.

**REEMPLAZO DE 1897**

Número 14. Miguel Ruiz Ruiz. Justificada en la forma que determina el art. 125 del reglamento la imposibilidad en que se encuentra de presentarse en esta capital á ser reconocido un hermano del mozo llamado Eduardo; se acordó delegar el reconocimiento del mismo en los Médicos titulares de Jubera y Tudelilla, previniendo al Alcalde requiera á dichos facultativos para que se presenten á practicar el reconocimiento el día y hora que oportunamente les señale, procurando en todo caso que el certificado del resultado del reconocimiento se halle en poder de esta Comisión para el día 25 del mes actual, advirtiéndole para que así lo comunique al mozo que el día 30 de este mes se resolverá la excepción sea cualquiera el estado en que el expediente se encuentre.

**ABALOS**  
REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Luis García Campo. Pendiente de medición por haber estado enfermo. Tallado, resultó corto para activo.

**RODEZNO**  
REEMPLAZO DE 1899.

Número 6. Domiciano Canta Benito. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente y apareciendo probados todos los extremos de la excepción, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

**TREVIANA**  
REEMPLAZO DE 1899

Número 7. Millán Barrasa Tamayo. No habiéndose remitido el expediente justificativo de la excepción de hijo de viuda que tiene alegada; se acordó prevenir al Alcalde haga saber á los interesados que el día 30 del mes actual, se resolverá la excepción sea cualquiera el estado en que el expediente se encuentre.

**AGONCILLO**  
REEMPLAZO DE 1899

Número 4. Paulino Burges Rodríguez. No habiéndose presentado en el Hospital provincial á sufrir la

observación á que fué sometido por dictamen de los Médicos de esta Comisión mixta el día 23 del mes actual el hermano de este mozo llamado Julián, apesar del requerimiento hecho al efecto por el Alcalde en dos del actual:

Considerando ha de reputarse que dicho hermano renuncia al reconocimiento y por lo tanto no se prueba uno de los principales extremos de la excepción para que esta pueda prevalecer; se acordó declarar soldado al mozo.

**LOGROÑO**  
REEMPLAZO DE 1899.

Núm. 103. Angel Suils Oto. Reconocido definitivamente despues de haber estado sometido á observación en concepto de útil condicional y declarado inútil; se acordó excluirle temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley de Reclutamiento.

**REEMPLAZO DE 1898**

Número 15. Juan Sáinz Sánchez. No presentándose á ser tallado apesar de las citaciones hechas al efecto. Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Diciembre de 1899, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 13 del mismo, se acordó declararle soldado.

**NÁJERA**  
REEMPLAZO DE 1899

Número 15. Anastasio Gómez Angulo. No habiéndose recibido los documentos que justifiquen la pobreza y estado de casado de su hermano Emilio, se acordó prevenir al Alcalde para que lo haga saber á los interesados que el día 30 del mes actual se resolverá la excepción sea cualquiera el estado en que el expediente se encuentre.

**LAGUNA DE CAMEROS**  
REEMPLAZO DE 1895

Juan García Recio. Reconocido definitivamente despues de haber estado sometido á observación en concepto de útil condicional y declarado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar, con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley de Reclutamiento, quedando sujeto á las revisiones que previene la ley, hasta cuya terminación, la Comisión se reserva imponer al mozo la penalidad á que se contrae el art. 116 de la ley de Reclutamiento en concepto de prófugo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DE 1900.

En la ciudad de Logroño á treinta de Junio de mil novecientos, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Barrero, Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento, los señores que á continuación se expresan:

- Vocales..... Sr. Machado.
- » Alonso.
- » Barajas.
- Secretario..... Sr. Eguíluz.

Talladores..... D. Isidoro Foronda.  
» Rufino Muro.  
Discordia..... D. Pedro Palomino.  
Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.  
Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo

**MUNILLA**  
REEMPLAZO DE 1898

Número 18. Leonardo Blanco Leria. Reconocido por dos Médicos de la ciudad de Calahorra, y á virtud de la delegación hecha por la Comisión en sesión de ocho del actual, el padre de este mozo, y considerado impedido para el trabajo por padecer una cloro-anemia, teniendo además la falta del dedo anular de la mano derecha con anquilosis del pequeño y medio y atrofia de los restantes:

Resultando que el padre figura con un producto de 103'16 pesetas, y el mozo que es hijo único atiende á la subsistencia de aquel, se acordó declararle recluta en depósito.

**OCON**  
REEMPLAZO DE 1898

Número 7. Juan de Mata Rodríguez Escalona. Justificado en la forma que determina el artículo 3.º y 4.º de la Real orden de 28 de Abril de 1899 publicada en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Mayo, que á su hermano Manuel, le correspondió pasar á las Islas Filipinas hallándose sirviendo por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey, formando parte del Batallón Cazadores expedicionario núm. 15:

Resultando de comunicación del Alcalde de Ocón, donde reside la familia del soldado, que este no ha regresado aun de Filipinas, y que el padre no tiene más hijos, se acordó en armonía á lo resuelto á la referida disposición legal, declarar provisionalmente recluta en depósito al mozo Juan de Mata Rodríguez Escalona.

**REEMPLAZO DE 1897.**

Número 14. Miguel Ruiz Ruiz. Reconocido por los Médicos titulares de Jubera y Tudelilla, en virtud de la delegación hecha por la Comisión mixta, por acuerdo de 15 del actual, el hermano de este mozo, y declarando ambos facultativos que se halla padeciendo tuberculosis pulmonar en el tercer periodo, cuya afección pronostican de muy grave é incurable:

Resultando que el padre es sexagenario, figura con un producto de 92 pesetas, no tiene más hijos que el que aparece reconocido y el mozo alistado, el cual vive en su compañía atendiendo á la subsistencia de aquel:

Considerando que dada la gravedad de la enfermedad que aqueja al hermano del mozo, aquel ha de reputarse impedido para el trabajo y el mozo hijo único en sentido legal. Visto el caso 1.º, artículo 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

**TREVIANA**  
REEMPLAZO DE 1899.

Núm. 7. Millán Barrasa Tamayo:



Resultando que su hermano Marcelino, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Gerona, como procedente del reemplazo de 1897 y la madre de estado viuda no tiene más hijos. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

**LARDERO**  
REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Valero Estefanía Blanco. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre pobre, casada con persona también pobre y sexagenaria. Revisado el expediente, se acordó declararle recluta en depósito.

**NÁJERA**  
REEMPLAZO DE 1899.

Número 15. Anastasio Gómez Angulo:

Resultando que su hermano Matías sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén como procedente del reemplazo de 1897 y si bien tiene otro hermano llamado Emilio es de estado casado y pobre:

Resultando que el padre no posee bienes de fortuna de ninguna clase. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la ley de Reclutamiento; se acordó declararle recluta en depósito.

**GALLINERO DE CAMEROS**  
REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Fernando Jiménez Santos. Medido y alejando la estatura de 1'540 metros, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

La Comisión mixta quedó enterada de la Real orden por la que se confirma el acuerdo de la misma que declaró recluta en depósito al mozo Tomás Perea Ortún, del alistamiento de Brienes y perteneciente al reemplazo de 1899; de la que confirma el acuerdo que declaró prófugo á Félix Sáenz Bueno, mozo alistado en Nieva de Cameros para el reemplazo de 1899; de la que confirma el acuerdo que declaró no haber lugar á anular un sorteo supletorio celebrado en Camproví en el reemplazo de 1899.

Se acordó hacer presente al Sr. Gobernador civil de la provincia que hallándose resueltas todas las incidencias que han surgido en materia de excepciones no se remite la relación á que se contrae el apartado 2.º, art. 119 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
DE  
**Torreçilla de Cameros**

*Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación municipal en el mes de Junio próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.*

SESIÓN DEL DÍA 2.

Se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 279 del vigente reglamento de Consumes, se acordó el nombramiento de la Comisión para la subasta de los derechos del impuesto y la designación del único Notario de la localidad para dar fé del acto.

Se acordó formar el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas, así como los correspondientes á los puestos públicos, Matadero de reses y aprovechamientos de pastos de los pagos privativos.

Se acordó el pago de 25 pesetas por importe de doce acacias plantadas con motivo de la fiesta del Arbol.

Se aprobaron dos cuentas: una por arreglo de una pared de la calle de Campillo, y otra de reparos en la casa Consistorial, acordando librar su importe con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 155 de la ley Municipal, acordó el Ayuntamiento la inversión de fondos para el mes de Junio, en cantidad de doscientas una pesetas y cuarenta y un céntimos.

Fuó leído y aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo próximo pasado.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó la celebración de los exámenes en las Escuelas públicas en los días 24 y 29 de Junio y 1.º del actual.

Fueron aprobados los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales, que han sido formados por la Comisión de Hacienda.

El día 16 de Junio, no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Fuó aprobada el acta anterior.

Se aprobaron tambien las actas de subastas de los arbitrios del Matadero y aprovechamientos de pastos y se acordaron nuevas subastas de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos.

Igualmente fué aprobado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha sido formado por la Junta pericial, conforme al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Se dió cuenta de la ley de 13 de Marzo y Real orden de 9 de Junio del año actual sobre el trabajo de las mujeres y los niños, de todo lo cual quedó enterado el Ayuntamiento.

Fueron examinadas y aprobadas las cuentas del material de las Escuelas públicas correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, acordando remitir una copia á la Junta provincial para los efectos de la regla 10.ª, de la Real orden de 12 de Enero 1872.

Fueron aprobadas varias cuentas de diferentes servicios municipales, con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de las subastas de pesas y medidas y puestos públicos, que han sido adjudicadas á D. Pablo Solo de Zaldivar y fueron aprobadas por el Ayuntamiento.

Se aprobó una cuenta de efectos timbrados, que ha sido presentada por el Administrador Subalterno de esta villa.

Torreçilla de Cameros 4 de Julio de 1900.—El Secretario, Fernando Galdón.—V.º B.º: El Alcalde, Daniel Sáenz Díez.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Don Casto Martínez Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Canales.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. José María Asuar, de esta vecindad, contra D. Jerónimo López, vecino de Mansilla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Canales á veintitres de Julio de mil novecientos, el Sr. Juez municipal de la misma D. José Pérez Benito de Valle, con vista de los autos de juicio verbal civil seguido á instancia de D. José María Asuar, mayor de edad, vecino y Médico titular de esta población, contra D. Jerónimo López, vecino de Mansilla, de esta provincia, sobre reclamación de cincuenta pesetas por honorarios de dos consultas facultativas, dijo:

*Parte dispositiva.*—*Fallo:*—Que debo condenar y condeno al demandado, don Jerónimo López, en rebeldía, á que satisfaga al demandante D. José María Asuar, la cantidad de cincuenta pesetas y al pago de las costas causadas. Por esta mi sentencia, que será notificada al demandante y en los estrados del Juzgado por rebeldía del demandado, publicándose además, por edicto y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y su parte dispositiva, definitivamente juzgando, proveo, mando y firmo, José Pérez.

Y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento, se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Canales 24 de Julio de 1900.—Casto Martínez.—V.º B.º: El Juez municipal, José Pérez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
DE  
**LOGROÑO**

Don Francisco de la Mata y Barrenechea, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que desde este día queda expuesto al público en la Contaduría municipal por término de quin-

ce días, el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de este Municipio correspondiente al año de 1901, á fin de que puedan examinarlo las personas que lo deseen.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este bando, cumpliendo con lo que prescribe el art. 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Logroño 16 de Agosto de 1900.—Francisco de la Mata.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Arturo Marcelino y Legarra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro.

Hago saber: Que la Corporación municipal ha acordado en sesión del día 8 del actual, señalar nueva línea para las reedificaciones de las casas números nueve al catorce inclusivos, ó sean las que forman toda la acera Sur de la Plaza de la Paz, de forma que el exceso de grueso que han de tener conforme al plano los machones, que es de quince centímetros, más otros diez del zócalo, queden á la parte exterior de los portales, y por dentro, quede la misma línea, excepto en la parte baja del zócalo, que rebasará los diez centímetros que este ha de tener, avanzando los edificios quince centímetros sobre la línea actual.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 177 de las Ordenanzas municipales, se anuncia para conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la reforma, á fin de que en el término de treinta días puedan presentar por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento en la que estará de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Haro 13 de Agosto de 1900.—Arturo Marcelino.

Se halla vacante la plaza titular de Medicina de esta villa de Soto de Cameros, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres y pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Alcalde Presidente en término de treinta días, debiendo advertir que los pueblos de Luezas, Trevijano y Terroba, con este de Soto, constituyen el partido de Medicina, y el que sea agraciado podrá obtener por las iguales de los vecinos pudientes de Soto sobre 1.300 pesetas; por las del pueblo de Luezas, 350 pesetas; por las del pueblo de Trevijano, 80 fanegas de trigo puro, y por las de Terroba, 38 fanegas de trigo puro también.

Soto de Cameros 14 de Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente, Venancio Lasanta.